

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Infantes para procesar al Ayuntamiento de Vizcainos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Infantes la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Vizcainos:

Resulta que varios pastores, autorizados por dicha Municipalidad, penetraron con sus ganados el 15 de Agosto último en unos terrenos de los propios del pueblo; y como se querellase un particular de que habian penetrado tambien en unas tierras de su propiedad causándole grandes daños en un plantío de árboles, se siguió causa criminal contra los pastores:

Que pasada esta á la Audiencia con el fallo del Tribunal inferior, fue devuelta para que se comprendiese en ella á los individuos que componian la Municipalidad de Vizcainos cuando se concedió el permiso mencionado á los pastores, y en su consecuencia el Juez pidió la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictámen Fiscal:

Que este se funda en que el Alcalde no prestó auxilio al particular, cuyos bienes fueron atropellados cuando el guarda del mismo se le presentó quejándose; y en que algunos pastores han dicho que al concederles los Concejales el permiso que solicitaron, les encargaron que cuidasen únicamente de no

estropear los sembrados de patatas; pero que invadiesen el plantío de árboles que allí tenia el mismo vecino querellante, de quien se viene haciendo referencia:

Que habiendo manifestado el Alcalde en la audiencia que se le concedió que el Ayuntamiento que preside, al otorgar el permiso de que se trata, no ha hecho mas que ajustarse á la práctica establecida en la forma y tiempo acostumbrados, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, teniendo presente que no resulta probado que los pastores fueran autorizados para cometer el daño que en todo caso debieron cometer ellos, y no sus ganados, puesto que del informe pericial resulta que los árboles se encontraron cortados con hacha ó arrancados, y no puede por lo tanto atribuirse el daño á ganado de ninguna especie:

Considerando:

1.º Que el cargo que se formula contra el Alcalde de no haber prestado auxilio al guarda que se lo reclamó no aparece probado ni aun indicado en autos, sino en el sentido de haberle pedido que mandase apreciar el daño cuando ya se habia causado, por lo que no puede dársele el crédito necesario para consentir que por él sea judicialmente perseguido:

2.º Que el Ayuntamiento, siguiendo la práctica establecida de dar permiso para que penetrasen los ganados en determinados sitios del comun en la época en que ya no pueden causar daño á los sembrados, obró dentro del círculo de sus atribuciones adoptando una medida de policia:

3.º Que no se ha probado que fuese unido á dicho permiso el encargo de que no se respetara el plantío de árboles de un particular, pues las declaraciones de algunos pastores, no confirmadas con las de otros ni con las de los testigos presenciales, quedan contradichas en todo caso con el informe de los peritos, que dice que no los ganados, sino hachas y palos, han debido causar el daño que se advirtió, viniendo

así á quedar el hecho muy fuera de las condiciones en que pudiera haberse verificado al amparo de la autorizacion concedida por el Ayuntamiento;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Burgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado á este Gobernador con fecha 5 del actual, la Real Orden siguiente.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 30 de Diciembre último, en la que manifiesta haber entregado voluntariamente en ese Gobierno diferentes personas de la provincia mil cuatrocientos cincuenta y dos rs. noventa y dos céntimos para atender á los gastos de la guerra de Africa ha tenido á bien aceptar la cesion que hace de la referida cantidad y mandar que se le den las gracias como en su Real nombre lo ejecuto por tan patriótico desprendimiento, disponiendo que el espresado donativo ingrese en la Tesorería de Hacienda de esa provincia, dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado.

Y se inserta en este periódico

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Soria 12 de Enero de 1860—Luciano Quiñones de Leon.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### NEGOCIADO 3.º—COMERCIO.

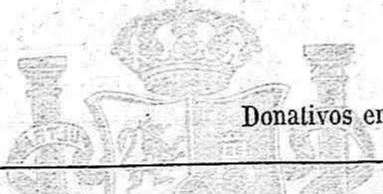
*El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo siguiente.*

«Esta Direccion ruega á V. S. que en los estados que quincenalmente remite del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en esa provincia disponga que desde Enero próximo se agreguen dos casillas en las que se comprenda el precio que tenga la arroba de paja, de trigo y la de cebada.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su publicidad, encargando en su virtud á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta capital, Agrada, Almarza, Almazan, Berlanga, Burgo de Osma, Gómara, y Medinaceli, que á los Estados que remitan á mi autoridad de los precios medios que los artículos de primera necesidad tienen en sus respectivos mercados, agreguen dos Casillas, que comprendan el precio de la arroba de paja, de trigo y la de cebada. Debiendo suministrar este dato á la superioridad á contar desde 1.º de Enero actual, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos espresados, me manifestarán desde luego en nota especial, como en oficio separado les advierto el precio de la arroba de paja, de trigo y de cebada por lo que respecta á la 1.ª quincena del corriente mes.*

*Asimismo conveniendo tener conocimiento del precio medio de las guijas ó muelas en arrobos castellanas, añadirán en el Estado mencionado otras casillas para espresar en ella esta noticia. Soria 12 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.*

# Donativos recibidos en este Gobierno con destino à los heridos del ejército expedicionario de Africa.



Nombre del donante.	Donativos en efectos.	Id. en Rs. vn.
El Excmo. Sr. Obispo de Osma.	30 libras de hilas y 150 varas de lienzo bueno para vendajes.	
Los vecinos de Montenegro.	6 y 1/2 libras de hilas, 6 id. de vendas y 24 de trapos.	
D. Benito Sanjiyan Torre.	3 arrobas y dos libras de trapos para vendajes.	
El Ayuntamiento de la Muedra.	6 sábanas de cáñamo, otra id. de lino y un lio de trapos con peso de 4 libras.	
El Sr. Cura de la Muedra, D. Antonio Miranda.	3 sábanas de lino.	
D. Casilda Gonzalez, de Soria.	2 y 1/2 libras de hilas, una sábana y una almoadá, tres pedazos de lienzo largos y otros dos pedazos de trapos.	
Los vecinos de Villaseca de Arciel.	1 1/2 arroba de trapos, hilas y vendajes.	
D. Baltasar Ibañez, Cura de Alcubilla de las Peñas.	4 sábanas de lino y un pedazo de lienzo.	
D. Cipriano Lopez de Medrano, Cura de Langosto.	5 libras trapos de hilo.	
D. Eugenio Hernandez, vecino de id.	2 libras de id. id.	
Los vecinos del mismo pueblo.	5 libras id. id.	
Los vecinos de la Losilla.	1 1/2 arroba de trapos y vendajes.	
El Ayuntamiento, Junta de Beneficencia y vecinos de Aldealseñor.	1 arroba y 5 libras de trapo de cáñamo y lino, 7 sábanas y una de ellas dada por el cura D. Pedro Sanchez Espuelas.	
Los vecinos de Zamajon.	8 libras de trapos, en retazos grandes de sábanas y manteles.	19
Los vecinos de Rábanos.	9 y 1/2 libras de hilas y trapos, y 19 rs. en metálico.	
Los vecinos de Hinojosa de la Sierra.	1 arroba de trapos.	
Los vecinos del distrito de Villar del Ala.	4 y 1/2 arrobas de trapos.	
Los vecinos de Cirujales.	6 sábanas y tres libras de trapos.	
Los vecinos de la Rubia.	4 libras de trapos.	
Los de Villares.	3 sábanas, una almoadá y tres retazos de trapo de hilo.	
Los de Valderrodilla.	19 y 1/2 libras de trapos.	
Los de Nafria la Llana.	9 varas de lienzo casero de hilo.	
D. Manuela Valderrama, vecina de Soria.	3 cuarterones de hilas y libra y media de trapos.	
D. Catalina Gimenez de Carrascosa, vecina de Soria.	2 libras de hilas y 4 docenas y media de trapos finos y ordinarios.	
De la feligresia de Sto. Tomé de Soria.	1 1/2 arroba de hilas y trapos.	
Los vecinos de Jaray.	8 libras de trapos, hilas y vendajes.	
D. Antonia Almeria, de esta Ciudad.	2 y 1/2 libras de hilas y trapos.	
D. Marlina Hernandez, vecina de Soria.	un atado de trapos con peso 1 1/2 libra.	89
Los vecinos de Cardejon.		
Los vecinos del Rojo.	3 lios de trapos y 1 de vendajes é hilas, peso 3 arrobas y 8 libras.	
D. Leandra Ramon, vecina de Soria.	1 lio de trapos y 8 de hilas, su peso 10 libras.	
D. Catalina Martinez de Toro, vecina de Soria.	4 libras de hilas y trapos.	
Los vecinos de Barrio Martin.	7 libras de trapos.	
Los de Poveda.	16 y 1/2 libras de id.	
Los vecinos de la Estepa de S. Juan.	9 libras de hilas, trapos y vendajes.	
Los vecinos de Valdeavellano.	10 arrobas y 3 libras en piezas de camisas y sábanas, y trozos para trapos.	
Los vecinos de Esteras de Lubia.	13 libras de trapos é hilas.	
Los vecinos de Vinuesa.	29 sábanas entre buenas y malas, hilas y trapos, su peso 89 libras.	
D. Felipe Almendro, vecino de Soria.	1 libra de hilas.	80
Los vecinos de Losana.		
La Señora de D. Ignacio Brieva.	hilas, trapos y una sábana para vendajes, su peso 6 libras.	
Los vecinos de Garray.	1 lio con trapos, sábanas, hilas y vendajes, su peso 1 arroba.	
D. Fermina de Pablo, vecina de Soria.	1 libra y 4 onzas de hilas.	
Los vecinos de Calatañazor.	2 sábanas, trapos é hilas. su peso 2 arrobas 9 libras y	78
Los vecinos de Deza.	2 y 1/2 arrobas de trapos, hilas y vendajes.	
Los feligreses de S. Nicolàs de esta Ciudad.	2 arrobas de sábanas, trapos, hilas y vendajes.	
D. Aquilino Gimenez, Cura Párroco de Cirujales.	libra y media de trapos.	
Los vecinos de S. Andrés de S. Pedro.	24 libras de trapos y vendajes.	
Los vecinos de Gallinero.	2 arrobas de trapos.	
D. Feliciano Carretero, vecina de Soria.	2 libras de hilas y 4 vendas.	
D. Manuel Gomez Alfajeme, vecino de Soria.	3 1/4 de hilas.	
D. Joaquina Rubio de Garcia, vecina de id.	libra y media de hilas.	
Los vecinos de Sotillo del Rincon.	18 sábanas entre buenas y malas, 3 1/4 camisas y otras piezas para trapos, y 7 vendas, su peso 5 arrobas.	
D. Ramona Lopez, vecina de Soria.	libra y media de hilas.	
Los vecinos de Peroniel.	32 libras de trapos y 27 vendas.	
Los vecinos de Torrearévalo.	34 libras de vendajes y trapos.	
Los vecinos de Pinilla.	9 libras de trapos.	
D. Manuel Gimenez, Cura de Nafria la Llana y varios vecinos de id.	2 libras, 6 onzas de vendajes, hilas y trapos.	
Los vecinos de Fuentelsaz.	32 libras de trapos.	
Los vecinos de Sauquillo de Bonices.	13 libras de trapo y sesenta y dos reales.	62
Los vecinos de Ventosa de la Sierra.	12 libras de id.	
Los de Aldealuente y su distrito.	20 libras de trapos y vendas.	
Los vecinos de Buitrago y su distrito.	30 libras de trapos, hilas y vendajes.	
Los vecinos de Tardesillas.	12 libras de trapos, una sábana y vendajes.	
Los vecinos de Tardajos.	3 libras de trapos, hilas y vendajes.	
D. Segunda Isla, vecina de Soria.	2 libras de hilas.	
D. Justo Martinez, vecino de Matalebreras.	8 libras de hilas y trapos.	
Los vecinos de Buberos.	20 libras de hilas, trapos y vendajes.	
Los vecinos de Aldealcardo.	1 arroba de trapos y sábanas, y cuatro reales.	4
Los vecinos de Villasayas.	40 libras de trapos.	
Los vecinos de Castillfrio.	7 libras de hilas y trapos, y once reales.	11
Los vecinos de Reznos.	24 libras de trapos, hilas y vendajes.	
Los vecinos de Carrascosa de la Sierra.	1 libra 7 onzas de hilas y varias piezas de sábanas, almoadas y retazos para trapos, su peso 13 libras y 12 onzas, y 47 reales y 42 céntimos.	47
Los vecinos de Diustes.	3 y 1/2 libras de hilas, 4 y 1/2 de trapos, y 3 docenas de vendas.	42
Los vecinos de Almazan.	4 arrobas y 2 y 1/2 libras de hilas, 1 arroba y 8 libras de trapos, 1 1/2 arroba de vendajes de varias clases, y quinientos cuarenta reales en dinero.	540

Se continuará.

El Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 30 de Diciembre último en la que manifiesta haberse entregado voluntariamente en ese Gobierno por varios habitantes de la provincia doscientas veinte sábanas para el Ejército expedicionario de Africa, ha tenido á bien aceptar la cesion que hace del referido donativo y mandar que se le den las gracias como en su Real nombre lo egecuta por tan patriótico desprendimiento, y que dicho donativo le entregue V. S. al Intendente militar de ese distrito para el destino que proceda, dando cuenta á este Ministerio de haberlo verificado.

Lo que se inserta en este Periódico Oficial para conocimiento de los interesados. Soria 17 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Circular.—Nim. 12.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

«Proceda V. S. á la captura del confinado desertor del presidio de Zaragoza, Baldomero Gimenez Ochoa, cuyas señas son: Edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poca, color sano, estatura 5 pies.»

Cuya disposicion he acordado se inserte en este Boletín á fin de que en su cumplimiento, los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias en averiguacion

del paradero de dicho sujeto y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 12 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Mateo Maqueda, natural del pueblo de La Muela, cuyas señas á continuacion se espresan, que salió de este con direccion á Quintana Redonda en 22 de Diciembre último; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Alcalde de Nafria la Llana por quien es reclamado. Soria 13 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Señas de Mateo.

Edad 38 años, estatura 5 pies: viste al uso del pais de paño, lleva una elástica pajiza, sin documentos de seguridad, y es cojo.

Reclamándose por el Alcalde de Espeja, el mozo Leon Anton, como responsable al presente reemplazo, y cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas en su busca, prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia pública, que enterados de esta reclamacion y de las señas que á continuacion se espresan, procedan á la captura y remision del indicado mozo á disposicion del Alcalde de Espeja, para los efectos consiguientes.—Soria 13 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Señas del mozo Leon Anton.

Edad veinte años, estatura corta, pelo y cejas castaño, chaqueta, calzones y chaleco de sayal, medias de lana blanca, con albarcas y pañuelo á la cabeza. La mayor parte del tiempo se ha dedicado á pordiosar. Le acompaña cédula de vecindad.

Reclamándose por el Alcalde de Coscurita, de esta provincia, el mozo Juan Garcia, como responsable al presente reemplazo, y cuyo paradero se ignora,

á pesar de las diligencias practicadas en su busca, prevengo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia pública, que enterados de esta reclamacion, procedan á su captura, y remision del indicado mozo á disposicion del Alcalde de Coscurita para los efectos consiguientes. Soria 13 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Los Alcaldes de esta provincia individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar per cuantos medios les sea posible si existe en algun pueblo de la misma, el súbdito francés Juan Pedro Luis Burange y en caso afirmativo dispondrá su Captura y remision á este Gobierno con las seguridades necesarias.—Soria 17 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

El día 5 del próximo Febrero, darán principio los exámenes para obtener el título de maestros y maestras de escuela elemental y superior.

Los aspirantes presentarán los documentos siguientes con tres dias de anticipacion al en que den principio los ejercicios.

1.º Solicitud en papel del sello 4.º al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada que acredite veinte años de edad cumplidos y veinte y uno si se aspira al de maestro superior.

3.º Certificacion de los estudios hechos en escuela normal.

4.º Certificacion de conducta dada por el Alcalde y cura párroco, del pueblo de su residencia, si despues de los estudios en escuela normal hubiese trascurrido

algun tiempo hasta la fecha.—Las que aspiren al título de maestras y los no procedentes de escuela normal, deberán presentar esta certificacion comprendiendo los dos años anteriores al examen.

5.º Los que aspiren al título elemental, presentarán doscientos ochenta reales en papel de reintegro de color azul y cuarenta en metálico; los primeros para derechos del título y los segundos por los del examen, los que aspiren al título superior pagarán trescientos veinte reales y ochenta en la misma forma. Las maestras satisfarán iguales depósitos segun el título á que aspiren y solo cuarenta reales por derechos de examen en ambos casos.

6.º Cuatro muestras de distinto tamaño, para el examen de maestros y dos para los de maestras.

Estas últimas presentarán labores de costura y bordado y acompañarán á sus documentos las fés de casada ó viudas si lo fuesen.

Siendo estos exámenes extraordinarios para los maestros deberán acompañar documento que pruebe la imposibilidad de haberse presentado en los ordinarios de Julio.

Los ejercicios que serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, darán principio en el local y hora que se anunciará en los diarios de la capital. Zaragoza 5 de Enero de 1860.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Tomás Bernal y Asso, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior del Ramo, en sesion de 21 de Diciembre último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
<b>PROPIOS.</b>				
Una Heredad en 3 pedazos de tierra.	Propios de Almenár.	18 de Julio de 1859.	40000	D. Tomás García Duarte.
Otra id. en 4 id.	Id. de Alcuvilla de las Peñas.	28 de id. id.	4500	D. Victor Carrascosa.
Otra id. en 10 id. y 3 de ellos en regadío.	Id. del Cubo de la Sierra.	2 de Diciembre de id.	10150	D. Andrés García.
Otra id. en 3 id.	Id. de Garray.	Id. de id. id.	2700	D. Miguel Fuertes.
Otra id. con dos prados.	Id. de Sepúlveda.	Id. de id. id.	9000	D. Andrés García.
Otra id. en 6 pedazos.	Id. de Estepa de Tera.	Id. de id. id.	2350	D. Antonio Benigno Garcia.
Otra id. en 5 id.	Id. de Matute de la Sierra.	Id. de id. id.	6600	D. Andrés García.
Otra id. en 2 id. y prado.	Id. de Torrearévalo.	Id. de id. id.	620	D. Lorenzo Campos.
Un terreno de pasto titulado el Soto.	Id. de Espejo.	Id. de id. id.	7600	D. Antonio Benigno Garcia.
<b>BENEFICENCIA.</b>				
Un Herrenal.	Hospital de Soria.	Id. de id. id.	2320	D. Lorenzo Aguirre.
Cuatro herreñales.	Id. de id.	Id. de id. id.	6002	El mismo.

Soria 8 de Enero de 1860.—Ignacio Brieva.

El Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico recibido ayer me dice lo siguiente:

«El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones. = Vapor Vulcano á la boca de la ria de Tetuan 16 de Enero á medio dia. = A las seis y media me puse en movimiento: á las ocho estaba sobre la boca de la Ria. Los fuertes no hacen fuego y heché en tierra tropa y marinería que se apoderaron de ellos: entre tanto desembarcó la division Rios á la que se ha unido una bateria de montaña. Las cañoneras entran en la Ria: me ocuparé de desembarcar víveres: el ejército sigue su marcha sin oposicion.»

Y se inserta en este Periódico Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 18 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

### ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA de Cirujano del pueblo de Benamira y sus caseríos Sayona y Villaseca, el mas distante tres cuartos de hora: su dotacion consiste en cien fanegas de trigo puro que pagan los vecinos acomodados por iguales y 200 rs. por la asistencia á las familias pobres; estos pagados por trimestres y aquellos en las eras, casa libre y una caballería libre de herbaje y guardería: su provision será á los 15 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA del Ayuntamiento de Castilruiz, con la dotacion de 2500 rs. anuales, segun las órdenes dadas por el Gobernador civil de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha al presidente de la insinuada Corporacion.

CON EL PERMISO Y AUTORIZACION del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia en nuevo remate el arrendamiento de la casa-posada del distrito de Recuerda, que tendrá lugar á los 15 dias de su insercion en el Boletín oficial en la sala de sesiones de su Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

CON AUTORIZACION DEL SEÑOR Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Torlengua saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios para el corriente año de 1860; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el

Boletín oficial, y el segundo á los ocho del primero á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la secretaría del Ayuntamiento.

CON PERMISO DEL SR. GOBERNADOR de esta provincia, se anuncia al público la subasta en arriendo para el año próximo de 1860 del molino harinero, batán y barco pertenecientes á los propios de este pueblo, y la barca perteneciente al pueblo de Navalpalos; cuya subasta tendrá lugar á los ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. El acto se verificará ante el Ayuntamiento en su casa consistorial de una á tres de su tarde, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

CON LA COMPETENTE AUTORIZACION del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de la fragua de la villa de Noviercas, bajo el tipo de 100 rs. de renta anual. Su remate tendrá lugar en la casa consistorial de dicha villa el dia 25 del corriente de diez á doce de su mañana.

POR DIMISION DEL QUE LO desempeñaba se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villálvaro y su anejo Matanza, distante media hora de la matriz. su dotacion consiste en 85 fanegas de trigo que pagará la matriz y otras 45 fs. su anejo Matanza; y por la asistencia de familias pobres 160 rs. Villálvaro y lo mismo el anejo. Su provision se verificará á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

### EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc.

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

AÑO OCTAVO.

Van trascurridos siete años desde que *El Consultor de Ayunta-*

mientos inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs, que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

Condiciones de la suscripcion.

1.ª *El Consultor* se publicará en 1860 en igual forma que hasta aquí, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresion de folio mayor á tres columnas. Su precio será tambien el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1860 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos índices.

La suscripcion puede hacerse, ó en la misma Redaccion, calle de la Bola, núm. 3, por medio de libranza de su importe, espresando en la carta con la mayor claridad el nombre y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir, el pueblo de la residencia y la direccion por el correo. Cuidar tambien de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

Tambien puede hacerse la suscripcion por medio de los correspondientes, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.ª Todos los señores suscritores en 1860, que lo sean precisamente antes del dia 16 de Enero, recibirán los siguientes regalos:

*Primer regalo.* Un curioso y utilísimo *Calendario municipal*, que contendrá, además de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales de los Ayuntamientos. Es un tomito de 64 páginas de impresion.

*Segundo regalo.* Un precioso *Código penal* microscópico con notas y observaciones y un buen índice alfabético, que hará mayor su utilidad para los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de Ayuntamiento.

*Tercer regalo.* Un libro que titulamos *El Abogado de las municipalidades*, de 24 pliegos de impresion, en donde se hallarán recopiladas, en grandísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redaccion desde 1855 hasta el dia, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen índice alfabético.

Se suscribe en la Imprenta del Boletín Oficial de Soria.

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA de D. José R. Calleja, Calle de Numancia (antes del Babal) número 28, se expenden toda clase de impresiones propias para los Ayuntamientos, como recibos de talon; estados de sanidad, nacidos y muertos; libramientos, cargámenes, cartas de pago etc etc; todos arreglados á los formularios oficiales y á precios extraordinariamente módicos.

En el mismo establecimiento se halla tambien un abundante surtido de artículos y libros para las escuelas á precios muy equitativos. Citaremos entre otros los siguientes:

Retratos de S. M. con láminas en negro ó iluminados.

Crucifijos de estuco.

Mapas de España y Europa por Florez.

Muestras de escrituras de los mas acreditados calígrafos.

Cuadros del sistema métrico de los principales autores, papel pautado y blanco de todas reglas, clases y autores.

Plumas, tinteros, tinta fina y clarion.

Libros y carteles de todas clases entre los aprobados por el Gobierno para que puedan servir de texto en las escuelas.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña